



Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas

Eliminado: Con fundamento en los artículos 22 y 120 de la LTAIPET, se eliminaron del presente documento, datos personales.

RECOMENDACIÓN No.: 12 /2024

ASUNTO: Violación a los derechos sociales del ejercicio individual, consistentes en negativa o inadecuada prestación del servicio público en materia de educación.

AUTORIDAD: Personal del Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas Plantel 23.

QUEJA No: 307/2023.

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los doce días del mes de Diciembre del año dos mil veinticuatro.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, de conformidad con lo establecido en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 58 y 126 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como 3, 8, 22 Fracción VII, 48, 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, así como los diversos 3, 11, 63 y 69 de su Reglamento y demás relativos, analizó el expediente de queja 307/2023, iniciado a través de la comparecencia de la C. [REDACTED], por la *Violación a los derechos sociales del ejercicio individual, consistentes en negativa o inadecuada prestación del servicio público en materia de educación*, por parte de la C. [REDACTED], responsable del Plantel 23 "Rodolfo Torre Cantú" y el C. DR. [REDACTED], en su calidad de Director General, ambos del Colegio de Bachilleres del Estado de

Tamaulipas; este Organismo procede a emitir resolución de conformidad con los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, recepcionó en oficinas centrales queja por comparecencia en fecha 15 de Noviembre del año inmediato anterior, signado por la **C. [REDACTED]**, quien señaló lo siguiente:

"...Que el 25 de septiembre del año en curso, recibí por correo electrónico la notificación de baja del programa federal "jóvenes construyendo el futuro", por lo que me trasladé a las oficinas de ese programa y ahí me informaron que el sistema arrojaba que todavía estaba inscrita en el COBAT 23, a lo cual manifesté que ya había concluido mi bachillerato porque me habían expedido un reconocimiento por haber concluido mis estudios dentro de la generación 2020-2023.

Por lo que el día 26 de septiembre, me presenté en las instalaciones del COBAT 23, siendo atendida la Profesora [REDACTED], responsable del plantel, le solicité me diera una explicación de por qué seguía inscrita en el plantel escolar si ya me habían entregado el reconocimiento de conclusión de bachillerato, respondiéndome que con independencia de ese documento todavía en el sistema seguía inscrita y que entregarían el certificado de estudios hasta agosto de 2024.

Posteriormente, solicité a la Profesora [REDACTED], responsable del plantel, me expidiera constancia de estudios, el cual me entregó y en dicho documento se ostenta como responsable del plantel, lo cual acredito mediante constancia de conclusión de estudios expedida a mí favor, de fecha 27 de septiembre de 2023, y dicha profesora al enterarse que por la irregularidad escolar en mi perjuicio iba a llevar este asunto con otras autoridades, me dijo que no lo hiciera porque la metería en problemas.

Quiero señalar que presente un escrito dirigido al Dr. [REDACTED], Director General del COBAT, dentro del cual le expuse mi problema aludido con antelación, y después recibí su respuesta por escrito dentro del cual me comunica que mi certificado de terminación de estudios no está en trámite, en virtud de que me encontraba actualmente inscrita, y que además expone que existe una investigación con el objetivo de aplicar una sanción correspondiente, lo que entiendo que sería al o los responsables del agravio en mi perjuicio.

Así mismo, a fin de acreditar mi dicho, en este acto hago entrega de las siguientes pruebas consistentes de documentales de reconocimiento de conclusión de bachillerato de generación 2020-2023, constancia de conclusión de estudios y oficio número CB.AC.01.2023/5235, y me comprometo a presentar cualquier otra prueba que tenga a mi alcance durante la tramitación de la queja correspondiente.

Por esta razón solicito a esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, intervenga a efecto de que realice una investigación para deslindar responsabilidades por el perjuicio que ocasiona que siga inscrita como alumna en el COBAT 23, cuando ya concluí mi bachillerato, quiero precisar que este menoscabo es económico por cuanto que deje de percibir el apoyo del programa federal "jóvenes construyendo el futuro" porque refieren que sigo estudiando, y por otro lado, no puedo continuar como mis estudios de nivel superior toda vez que necesito el certificado de estudios...".

2. Una vez analizado el contenido de la queja, ésta se calificó como presuntamente violatoria de derechos humanos; se admitió a trámite, radicándose con el número **307/2023**; acordándose solicitar a la autoridad señalada como presunta responsable el informe justificado relacionado con los hechos denunciados, así como la exhibición de toda la documentación que se hubiera integrado sobre el caso.

3. Mediante oficio número CB.AC.01.2023/5342, de fecha 21 de noviembre de 2023, el DR. [REDACTED], Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas, rindió informe, adjuntando diversas documentales, manifestando lo siguiente:

"... 1.-En fecha 19 de octubre de 2023, se recibió en esta Dirección, escrito de queja, de fecha 11 del mismo mes y año, a través del cual la C. [REDACTED], presentó queja en contra de personal adscrito al Plantel 23 El Bayito.

2.- Con la finalidad de realizar la investigación oportuna, respecto a los hechos denunciados, se emitieron los oficios CB.AC.01.2023/5029 de fecha 24 de octubre de 2023, y CB.AC.01.2023/5234, de fecha 08 de noviembre de 2023, dirigidos al Ing. [REDACTED], Director de Planeación e Ing. [REDACTED], Director del Plantel 23 El Bayito, respectivamente, ambos servidores públicos dependientes de este organismo; de los que derivaron los oficios CB.AC.04.2023/5136, de fecha 01 de noviembre de 2023, signado por el Ing. [REDACTED], Director de Planeación, en el que se informa que la C. [REDACTED], se encuentra actualmente inscrita en quinto semestre, por lo que en el Sistema Integral Cobat, tiene registradas únicamente las calificaciones de las asignaturas de primero a cuarto semestre y, oficio sin número, de fecha 13 de noviembre de 2023, signado por el Ing. [REDACTED], Director del Plantel 23, mediante el cual informa que la C. [REDACTED], fue inscrita a primer semestre, el 10 de septiembre de 2021, con la matrícula P232021B178, en el grupo 105 y, actualmente cursa el quinto semestre, así como que, la asistencia al centro educativo de la antes señalada, data del mes de septiembre de 2020, sin embargo, no fue posible realizar la inscripción en ese período, debido a la falta del Certificado de Secundaria, el cual fue presentado en copia simple ante el Plantel 23, en el mes de febrero de 2021, aduciendo además que se informó en su momento a la C. [REDACTED], que no podría continuar con sus estudios, debido a que había vencido el plazo oficial para la presentación del Certificado de Secundaria, permitiéndole cursar el segundo semestre, a solicitud expresa de la quejosa y de su padre, el C. [REDACTED], en el entendido que su inscripción se realizaría hasta el periodo 2021 B, es importante resaltar que esta Dirección no fue informada, respecto a lo sucedido con la quejosa en líneas anteriores.

3.- Así mismo, se emitió el oficio número CB.AC.01.2023/5235, de fecha 08 de noviembre de 2023, mediante el cual se informó a la C. [REDACTED] el proceder de esta Dirección, respecto a su escrito de queja, de fecha 11 de octubre de 2023, en base a la información con la que se cuenta en este subsistema, el cual fue recibido por la antes señalada, en fecha 09 de noviembre de 2023.

Por lo antes expuesto, se adjuntan al presente en fotocopia simple, los documentos previamente señalados, reiterando que actualmente la C. [REDACTED], se encuentra inscrita como alumna de este organismo, lo que imposibilita la emisión de un Certificado de Terminación de Estudios; así como, que el procedimiento de investigación sigue su curso, con la finalidad de aplicar a quien corresponda la sanción a que haya lugar...".

3.1. Mediante oficio número CB.AC.01.2023/5708, de fecha 15 de diciembre del 2023, el DR. [REDACTED], Director

General del Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas, rindió informe al C.P. [REDACTED], Comisario del COBAT, realizando las siguientes manifestaciones:

"...1.-En fecha 19 de octubre de 2023, se recibió en esta Dirección, escrito de queja, de fecha 11 del mismo mes y año, a través del cual la C. [REDACTED], presentó queja en contra de personal adscrito al Plantel 23 El Bayito.

2.- Con la finalidad de realizar la investigación oportuna, respecto a los hechos denunciados, se emitieron los oficios CB.AC.01.2023/5029 de fecha 24 de octubre de 2023, y CB.AC.01.2023/5234, de fecha 08 de noviembre de 2023, dirigidos al Ing. [REDACTED], Director de Planeación e Ing. [REDACTED], Director del Plantel 23 El Bayito, respectivamente, ambos servidores públicos dependientes de este organismo; de los que derivaron los oficios CB.AC.04.2023/5136, de fecha 01 de noviembre de 2023, signado por el Ing. [REDACTED], Director de Planeación, en el que se informa que la C. [REDACTED], se encuentra actualmente inscrita en quinto semestre, por lo que en el Sistema Integral Cobat, tiene registradas únicamente las calificaciones de las asignaturas de primero a cuarto semestre y, oficio sin número, de fecha 13 de noviembre de 2023, signado por el Ing. [REDACTED], Director del Plantel 23, mediante el cual informa que la C. [REDACTED], fue inscrita a primer semestre, el 10 de septiembre de 2021, con la matrícula P232021B178, en el grupo 105 y, actualmente cursa el quinto semestre, así como que, la asistencia al centro educativo de la antes señalada, data del mes de septiembre de 2020, sin embargo, no fue posible realizar la inscripción en ese período, debido a la falta del Certificado de Secundaria, el cual fue presentado en copia simple ante el Plantel 23, en el mes de febrero de 2021, aduciendo además que se informó en su momento a la C. [REDACTED], que no podría continuar con sus estudios, debido a que había vencido el plazo oficial para la presentación del Certificado de Secundaria, permitiéndole cursar el segundo semestre, a solicitud expresa de la quejosa y de su padre, el C. [REDACTED], en el entendido que su inscripción se realizaría hasta el periodo 2021 B, es importante resaltar que esta Dirección no fue informada, respecto a lo sucedido con la quejosa en líneas anteriores.

3.- Así mismo, se emitió el oficio número CB.AC.01.2023/5235, de fecha 08 de noviembre de 2023, mediante el cual se informó a la C. [REDACTED] el proceder de esta Dirección, respecto a su escrito de queja, de fecha 11 de octubre de 2023, en base a la información con la que se cuenta en este subsistema, el cual fue recibido por la antes señalada, en fecha 09 de noviembre de 2023.

4.- Por otro lado, el Coordinador de Quejas y Denuncias de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, solicitó información, mediante oficio 06383/2023, de fecha 15 de noviembre de 2023,

dándose respuesta a través del oficio número CB.AC.01.2023/5342, de fecha 21 del mismo mes y año.

5.- Continuando con la investigación respectiva, fueron emitidos los oficios números CB.AC.01.2023/5475 y CB.AC.01.2023/5476, ambos de fechas 27 de noviembre de 2023, dirigidos al Ing. [REDACTED], Director del Plantel 23 El Bayito y a la Lic. [REDACTED], Docente de contrato por tiempo fijo, con adscripción en el Plantel 23 El Bayito, respectivamente, a través de los cuales se les notificó el inicio del procedimiento administrativo de investigación instaurado en su contra, derivado del escrito de queja, de fecha 11 de octubre de 2023, signado por la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], citándolos para el levantamiento del acta administrativa, en fecha 06 de diciembre de 2023. De igual forma, mediante oficio número CB.AC.01.2023/5478, de fecha 27 de noviembre de 2023, se notificó a la C. [REDACTED], el levantamiento del acta administrativa a los trabajadores antes señalados, con la finalidad de que compareciera en la hora, fecha y lugar indicados, a efecto de recabar su declaración informativa, en la que ratificara o ampliara se queja.

6.- En fecha 06 de diciembre de 2023, se llevó a cabo levantamiento del acta administrativa, en la que comparecieron los CC. Ing. [REDACTED] [REDACTED] y Lic. [REDACTED], así como, la C. [REDACTED]. Me permito señalarle que la quejosa, se hizo acompañar de la Lic. Sandra de la Rosa, Visitadora Adjunta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, quién tuvo una plática con los antes señalados, una vez que concluyó el levantamiento del acta administrativa, con la finalidad de llegar a un acuerdo, citándolos a las 14:00 horas del mismo día, en las instalaciones de la Comisión, sin que a la fecha de emisión del presente, dicha autoridad haya informado al respecto.

7.- Por último, se informa que el procedimiento administrativo de investigación iniciado en contra de los servidores públicos antes señalados, se encuentra en proceso la emisión de la resolución administrativa correspondiente, en el que se determinarán las sanciones a que haya lugar.

Por lo antes expuesto, se adjuntan al presente los documentos certificados previamente señalados, reiterando que actualmente la C. [REDACTED], se encuentra inscrita como alumna de este organismo, lo que imposibilita la emisión de un Certificado de Terminación de Estudios...".

4. El informe rendido por la autoridad presuntamente implicada fue notificado a la quejosa, a fin de que expresara lo que a su interés conviniera y por considerarse necesario, con base en lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley que rige a esta Institución,

declarándose la apertura del periodo probatorio por el plazo de diez días hábiles, mediante acuerdo de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

5. De las constancias que integran el presente expediente, tienen especial relevancia para acreditar los hechos y antecedentes descritos en el apartado anterior las siguientes evidencias o medios probatorios:

5.1. Documental consistente en el escrito de queja por comparecencia de fecha 15 de noviembre de 2023, signado por la **C.** [REDACTED] (Punto 1 de Antecedentes).

5.2. Documental consistente en copia fotostática de Constancia de Calificaciones del Primer Semestre, de fecha 18 de diciembre de 2020, de la alumna **C.** [REDACTED], otorgada por la PROFESORA [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Responsable del Plantel N°23 "Dr. Rodolfo Torre Cantú".

5.3. Documental consistente en copia fotostática de la Constancia de Calificaciones el Cuarto Semestre, de fecha 12 de julio de 2022, de la alumna **C.** [REDACTED], otorgada por la PROFESORA [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Responsable del Plantel N°23 "Dr. Rodolfo Torre Cantú".

5.4. Documental consistente en copia fotostática de Reconocimiento de conclusión de estudios generación 2020-2023,

otorgado a la C. [REDACTED], por el ING. [REDACTED], Director del Plantel N°23 "Dr. Rodolfo Torre Cantú", del Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas.

5.5. Documental consistente en copia fotostática de Constancia de conclusión de estudios, de fecha veintisiete de septiembre de 2023, suscrita por la PROFRA. [REDACTED] [REDACTED], Responsable del Plantel N°23 "Dr. Rodolfo Torre Cantú", del Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas.

5.6. Documental consistente en copia fotostática de oficio número CB.AC.01.2023/5235, de fecha ocho de noviembre de dos mil veintitrés, suscrito por el DR. [REDACTED], Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas, dirigido a la C. [REDACTED], en el cual le manifiesta lo siguiente:

"...Primeramente, esta Dirección a mi cargo, ha procedido a realizar la investigación correspondiente respecto a los hechos denunciados en su escrito de queja, mencionándole que de acuerdo a la información con la que cuenta este organismo, usted se encuentra actualmente inscrita como alumna en quinto semestre, en el Plantel 23 El Bayito, teniendo registradas las calificaciones de primero a cuarto semestre únicamente. Por otro lado, en su escrito de fecha 11 de octubre de 2023, señala que: "...me dirijo a usted para interponer la presente queja en contra de la Maestra [REDACTED]; quien funge como Responsable del Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas Plantel 23 Dr. Rodolfo Torre Cantú, ubicado en la Colonia Vamos Tamaulipas, de esta Ciudad Capital...", de lo anterior se le informa que si bien es cierto la C. [REDACTED], labora para este organismo, también lo es que, la plaza que ostenta no es la de Responsable, tal y como se indica en su escrito de queja, pues la trabajadora antes señalada cuenta con un contrato por tiempo fijo como docente, con adscripción en el Plantel 23 El Bayito, ubicado en el municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, consecuentemente los documentos emitidos por la antes

señalada como Responsable del Plantel, carecen de validez oficial, para el organismo.

Por lo antes expuesto, se le informa que su Certificado de Terminación de Estudios, no se encuentra en trámite, en virtud de encontrarse actualmente inscrita como alumna de este organismo.

Así mismo, le reitero que se continuará con la investigación oportuna, con la finalidad de aplicar a quien corresponda la sanción a que haya lugar...".

5.7. Declaración informativa a cargo de la C. [REDACTED]

[REDACTED], testimonial ofrecida por la C. [REDACTED]

[REDACTED], en la que se asentó lo siguiente:

"... Quiero señalar que mi sobrina [REDACTED], me enteró del problema en su perjuicio en el sentido de que a pesar de haber concluido su bachillerato dentro del periodo 2020-2023 en el COBAT 23 de esta ciudad (SIC), se encontraba inscrita como alumna en dicho plantel, por lo que aproximadamente a finales del mes de septiembre me comuniqué a servicios escolares de oficinas Generales del COBAT, para exponer el problema y me dijeron que en atención me regresarían la llamada telefónica, no obstante, al no recibir la comunicación, el día 4 de octubre del año en curso, mi sobrina y yo acudimos personalmente en esas oficinas generales, y fuimos atendidas por el encargado de Servicios Escolares, quien me dijo que ya habían revisado el sistema y que mi sobrina aparecía como alumna de 5° semestre y que solo había información de ella de cuatro semestres y que información había de 2021 para adelante, y a éste funcionario le pregunté quién había inscrito a mi sobrina a 5° semestre, respondiéndome que esa información me la podían dar en el plantel y que yo proporcionara toda la información con relación a los estudios de mi sobrina y así lo hice vía correo electrónico. Posteriormente, me comuniqué vía telefónica con la Profesora [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], encargada del plantel COBAT 23, a quien expuse el problema de mi sobrina y cuestioné quien había inscrito a mi sobrina a 5° semestre, contestándome que ella la había inscrito, que mi sobrina no había cursado el primer semestre y al cuestionarle por que no se había comunicado al papá de [REDACTED], respondiéndome que había una orden de la anterior Directora y que no le moviera, y que como el caso de mi sobrina había otros 3 o 4 más, y al cuestionarle entonces por qué le habían expedido la constancia de conclusión de estudios dentro del cual se asentaba que su certificado estaba en trámite, dicha profesora no supo contestar. Por último, mi sobrina presentó un escrito dirigido al Dr. [REDACTED] [REDACTED], Director del COBAT, y en ese sentido mediante el oficio CB.AC.01.2023/5235, contestación donde admite que [REDACTED] [REDACTED], está inscrita como alumna del COBAT 23, y refiere que se

continuará con una investigación con el fin de aplicar a quien corresponda una sanción...”.

5.8. Documental consistente en informe rendido por el DR. [REDACTED], Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas, de fecha 21 de Noviembre del año inmediato anterior (Punto 3 de Antecedentes).

5.9. Documental consistente en copia fotostática de escrito de fecha 11 de octubre del año inmediato anterior, suscrito por la C. [REDACTED], dirigido al DR. [REDACTED], Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas, en el cual remite diversas documentales, manifestando lo siguiente:

“...Yo la C. [REDACTED], [REDACTED], mayor de edad, con domicilio particular el ubicado en [REDACTED] de esta Ciudad y correo electrónico [REDACTED], el cual señaló para oír y recibir todo tipo de notificaciones, me dirijo a usted para interponer la presente queja en contra de la Maestra [REDACTED]; quien funge como Responsable del Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas Plantel 23 Dr. Rodolfo Torre Cantú, ubicado en la Colonia Vamos Tamaulipas de esta Ciudad Capital; por los hechos que a continuación redacto.

Manifiesto a usted que cursé el bachillerato en la Institución antes mencionada en la Generación 2020-2023; teniendo mi graduación el día 30 de junio del presente año; ese mismo día la Maestra [REDACTED], me manifiesta que mi Certificado me sería entregado a finales del mes de agosto del presente año; informo a usted que el día de mi graduación recibí 2 Reconocimientos (uno por haber concluido satisfactoriamente mi Bachillerato y otro por obtener el tercer lugar de aprovechamiento académico de la Generación 2020-2023).

A finales del mes de agosto acudí a las instalaciones del Plantel para que se me hiciera entrega de mi Certificado; por lo que la Maestra [REDACTED] me informó que mi Certificado no salió a tiempo, que tardaría un poco más. Debido a que por el momento no iba a seguir estudiando me inscribí al Programa Federal Jóvenes Construyendo el Futuro, en dicho programa se me da de alta y empecé a trabajar el día 04 de septiembre del presente

año, así mismo recibí una tarjeta del Banco Bienestar, donde se me informa que el primer pago lo recibiría el día 28 de septiembre de 2023, pero el día 25 de septiembre, recibí un mensaje de la Plataforma del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro donde se me informa que mi estatus es no activo, por lo que acudo a las oficinas donde realicé el registro para que se me informara que era lo que estaba pasando a lo que la persona que me atendió me manifestó que había sido dada de baja y que no podría cobrar por que yo aparecía que seguía estudiando a lo que yo les informé que ya había terminado el Bachillerato, por lo que la persona que me atendió me pide que le lleve una constancia de termino de estudios.

Al sentirme frustrada por lo que estaba pasando y que nadie me solucionaba nada y tampoco nadie más iba a pagar el tiempo que estuve trabajando ya que me habían dado de baja del programa opte por hablarle a mi tía la C. [REDACTED], para solicitar su ayuda o me digiera(SIC) con quien acudir a lo que ella me indica que vaya al plantel educativo y solicite una constancia y así mismo le pregunté a la encargada para cuando me entregaría mi Certificado y que si no me daba una respuesta le comentara que acudiría a las oficinas generales del Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas.

Por lo que, acudí nuevamente al plantel educativo con la Maestra [REDACTED] [REDACTED], para que me explicara porque yo seguía inscrita a lo que ella me informa que seguía inscrita en las Becas Benito Juárez y me comenta que ella tiene la tarjeta con la que yo cobraría la Beca, a lo que yo le informo que eso no es posible porque yo tenía la tarjeta y que ya había cobrado mi última beca a lo que ella toma su celular y me dice déjame checar y ya solo me dice perdón no eres tú, me equivoque, a lo que opte por solicitarle la constancia de termino de estudios misma que me fue proporcionada con fecha del 27 de septiembre del 2023, donde se informa que mi Certificado de Estudios está en trámite, así mismo la vuelvo a cuestionar hasta cuando voy recibir mi Certificado a lo que ella me menciona que será hasta el mes de agosto del año 2024, al ver que ella no me podía dar una explicación del porque mi certificado tardaría tanto le comenté que acudiría a las oficinas generales del Colegio de Bachilleres y ella inmediatamente me dice que no, porque le metería en problemas por lo que procedí a retirarme.

Al salir me vuelvo a comunicar con mi tía [REDACTED], para comentarle lo que la Maestra [REDACTED] me había dicho, a lo que ella me menciona que no me preocupe que ella me ayudaría con esta situación pero que le diera unos días por que estaba trabajando.

El día 29 de septiembre de 2023, recibo una llamada de mi tía [REDACTED] [REDACTED], donde me informa que había llamado a las oficinas generales del Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas y, que les había comentado la situación que estaba pasando con mi Certificado y que había sido atendida por personal de Servicio Escolares y que le habían pedido que enviara por correo y escaneados los reconocimientos que me habían entregado el día de mi graduación y las

constancias, por lo que, ese mismo día le envió a mi tía la documentación solicitada.

El día 04 de octubre del presente año, acudí a las instalaciones de las oficinas generales del Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas, acompañada de mi tía [REDACTED] y fuimos atendidas por Personal de Servicios Escolares mismos que le informan a mi tía, que yo me encuentro inscrita en quinto semestre y que sólo hay información de mi de dos años en el sistema a lo que me informan que el primer año yo solo tuve asistiendo pero que no existía ningún registro de que yo entre en el año 2020, ellos le comentan a mi tía que les dé tiempo para investigar qué era lo que había pasado a lo que mi tía acepta retirándonos de las instalaciones.

Al salir de ahí mi tía se comunica con la Maestra [REDACTED] para preguntarle quien me había inscrito a quinto semestre, lo que ella le informa que ella ósea la Maestra [REDACTED], me había inscrito, a lo que mi tía la cuestiona que quien la autorizó o por que se toma tal atribución a lo que sólo le indica que me daría de baja mi tía le dice que no que ya habíamos acudido a las oficinas generales ya que ella no me había podido dar una solución sobre mi certificado a lo que la maestra le comenta que no es culpa de ella, que ella solo siguió las indicaciones que le había dejado la anterior encargada del plantel y que así como yo con la misma situación había otros 3 o 4 alumnos, por lo que mi tía opto por cortar la llamada.

Anexo documentación recibida en el Plantel 23 Dr. Rodolfo Torre Cantú.

- RECONOCIMIENTO DE TERMINACIÓN DE ESTUDIOS.
- RECONOCIMIENTO DE TERCER LUGAR DE APROVECHAMIENTO ACADÉMICO.
- CREDENCIAL ESCOLAR
- CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE ESTUDIOS DONDE SE INFORMA QUE EL CERTIFICADO ESTÁ EN TRÁMITE
- CONSTANCIA CON CALIFICACIONES DE PRIMER SEMESTRE
- CONSTANCIA DE CALIFICACIONES DE CUARTO SEMESTRE
- CONSTANCIA DE QUINTO SEMESTRE
- CONSTANCIA DE SEXTO SEMESTRE
- COMPROBANTE DE PAGO DE INSCRIPCIÓN A CUARTO SEMESTRE

Así mismo, adjunto la presente copia de mi credencial del INE...”.

5.10. Documental consistente en copia fotostática de oficio número CB.AC.01.2023/5029, de fecha 24 de octubre del año inmediato anterior, signado por la LIC. [REDACTED], Jefa del Departamento Jurídico del Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas, dirigido al ING. [REDACTED], Director de Planeación de ese Colegio de Bachilleres, por medio del

cual le remite escrito de queja, solicitando apoyo a efecto de rendir el informe ante ese Departamento, en seguimiento a los hechos denunciados por la C. [REDACTED].

5.11. Documental consistente en copia fotostática de oficio número CB.AC.01.2023/5136, de fecha 01 de noviembre del año inmediato anterior, signado por el ING. [REDACTED], Director de Planeación del Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas, dirigido a la LIC. [REDACTED], Jefa del Departamento Jurídico del Colegio de Bachilleres, mediante el cual remite informe relativo a los hechos denunciados por la C. [REDACTED].

5.12. Documental consistente copia fotostática del Listado de Matrícula de Reinscripción Electrónica, de la C. [REDACTED], al Programa Beca Universal Para Estudiantes de Educación Media Superior Benito Juárez.

5.13. Documental consistente en copia fotostática de Tarjeta Informativa, de fecha 27 de octubre del año inmediato anterior, suscrita por el ING. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Jefe de Departamento de Servicios Escolares, dirigido al ING. [REDACTED], Director de Planeación del Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas, por del cual remite información sobre el Kardex de la alumna C. [REDACTED], así como estatus del Certificado de Terminación de Estudios.

5.14. Documental consistente en copia fotostática de Historial del Primero al Cuarto Periodo Académico de la alumna **C. [REDACTED]**, emitido por el ING. **[REDACTED]**, Director del Centro Educativo Plantel 23 "El Bayito".

5.15. Documental consistente en copia fotostática de oficio número CB.AC.01.2023/5234, de fecha 08 de noviembre del año inmediato anterior, signado por el DR. **[REDACTED]**, Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas, dirigido al ING. **[REDACTED]**, Director del Plantel 23 "El Bayito", mediante el cual solicita se remita informe pormenorizado de los hechos denunciados por la **C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]**.

5.16. Documental consistente en copia fotostática de escrito de fecha 13 de Noviembre de 2023, signado por el ING. **[REDACTED]**, Director del Plantel 23 "El Bayito", dirigido al DR. **[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]**, Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas, por medio del cual le rindió informe relativo a los hechos denunciados por la quejosa.

5.17. Documental consistente en copia fotostática de ficha de alumno de nuevo ingreso, a nombre de la **C. [REDACTED]**, al Plantel N° 23 "El Bayito" del Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas, en el que consta la fecha de inscripción a primer semestre, esto es, el diez de septiembre de dos mil veintiuno.

5.18. Documental consistente en copia fotostática de oficio numero CB.AC.01.2023/5235, de fecha 08 de noviembre de año que antecede, signado por el DR. [REDACTED], dirigido a la alumna C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (Punto 5.6 Antecedentes).

5.19. Constancia de fecha 30 de noviembre del año inmediato anterior, elaborada por personal de este Organismo, con motivo a la comparecencia de la C. [REDACTED] [REDACTED], en la cual se precisa lo siguiente:

"...Que comparece ante este Organismo la C. [REDACTED] [REDACTED], quejosa dentro del presente expediente de queja, quien solicita información referente al seguimiento de la misma, que se le comunica la recepción del informe, dándosele vista, a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga, realizándose la notificación del oficio 06647/2023, de fecha 27 de noviembre del presente año, firmando de recibido; así mismo, se le explica el procedimiento de queja, señala la usuaria que el día de ayer se le extendió un citatorio para presentarse el día 6 de diciembre del presente año ante el COBAT a una diligencia, solicitando la posibilidad de que personal de este Organismo la acompañe a dicha diligencia; por lo que se le informa que se verificaría sobre la procedencia de dicha solicitud y se le contactaría el día lunes para notificarle..."

5.20. Documental consistente en copia fotostática del oficio número CB.AC.01.2023/5478, de fecha 27 de noviembre del año que antecede, signado por el DR. [REDACTED], Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas, dirigido a la C. [REDACTED], mediante el cual informó lo siguiente:

"...Por este conducto me permito informarle, que con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 164, 165 fracción I y 166, del Reglamento Interno de las Condiciones Generales de Trabajo del Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas, hago de su conocimiento que tendrá verificativo el LEVANTAMIENTO DEL ACTA ADMINISTRATIVA a los CC. Ing. [REDACTED] y Lic. [REDACTED], trabajadores adscritos al Plantel 23 El Bayito, señalándose para tal efecto las 10:00 HORAS DEL DIA 06 DE DICIEMBRE DE 2023 para que, en las instalaciones que ocupa la oficina del Departamento Jurídico del Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas, sito en la Calle Hidalgo Poniente, Número 238, Piso 1, Zona Centro, C.P. 87000, Ciudad Victoria, Tamaulipas, tenga verificativo el levantamiento del acta administrativa a los trabajadores antes señalados, lo anterior derivado de su escrito de fecha 11 de octubre de 2023, presentado ante esta Dirección, por presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en su agravio por los trabajadores antes señalados, por no hacerle entrega del Certificado de Terminación de Estudios.

Lo que comunico a usted para que, tenga a bien presentarse en la hora, fecha y lugar indicados, a efecto de recabar su declaración informativa sobre los hechos mencionados, con la finalidad de ratificar o ampliar su queja y, este en posibilidad de presentar medios de prueba que estime pertinentes con la finalidad de acreditar los hechos denunciados, a fin de integrar la presente investigación en seguimiento a su escrito de queja de fecha 11 de octubre de 2023, por lo que deberá llevar consigo una identificación oficial..."

5.21. Documental consistente en copia fotostática de Estatus de baja de la alumna **C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]**, de la plataforma del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro.

5.22. Constancia de fecha 07 de diciembre del año que antecede, elaborada por personal de este Organismo, en la que se asentó lo siguiente:

"...Que en cumplimiento al oficio 06731/2023, de fecha 05 de diciembre del presente año, signado por el MTRO. ORLANDO JAVIER ROSADO BARRERA Primer Visitador General de la CODHET, la suscrita procedí a constituirme las instalaciones que ocupa la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas, donde se encontraba la C.

"... Que ante los suscritos Maestro ORLANDO JAVIER ROSADO BARRERA, Primer Visitador General y Lic. SANDRA DE LA ROSA GUERRERO, Visitadora Adjunta, siendo las 14:00 horas, se presentaron en las instalaciones de este Organismo los CC. ING [REDACTED], Director del Plantel 23 y LIC. [REDACTED], Docente de Contrato de tiempo fijo; así como la quejosa C. [REDACTED] acompañada de su padre [REDACTED], quienes manifiestan que es su deseo de llegar a un acuerdo conciliatorio, señala el Director del plantel que es su deseo que quede claro que la dependencia que representa en ningún momento actuó con dolo ni mala fe ante la imposibilidad de generarle el certificado de estudios a la denunciante, que ello se originó por el retraso que tuvo la misma en la entrega del certificado de secundaria en su ingreso a ese plantel, que lo presentó a destiempo y el sistema no le permitió ingresarlo a destiempo; por lo que fue ingresada al siguiente ciclo escolar; a lo que el señor [REDACTED] refirió que su principal inconformidad y de su hija es debido a que no les informaron oportunamente que su hija no podría obtener el certificado, y que ello le está generando mucha afectación debido a que ya había culminado su procedimiento para el Programa jóvenes construyendo el futuro; estableciendo su solicitud a la autoridad de que le sea cubierta la totalidad del pago de la beca que dejó de percibir su hija; posterior a dialogar el Director y la Profesora [REDACTED], éstos determinan que no les es posible cubrirles el costo total de la beca; señalando que verificarían la posibilidad de realizarle entrega de una cantidad menor a su pretensión, con la cual inicialmente no está de acuerdo el padre de la quejosa, externando su inconformidad, sin embargo, una vez que los señalados profesionistas le expusieron que no podrían subir dicha cantidad, dado que no contaban con recursos económicos para cubrir dicho pago y les generaría afectación; la C. [REDACTED] y su padre accedieron a recibir dicho pago, señalando los profesionistas que se presentarían al día 8 de los corrientes para dar cumplimiento al acuerdo..."

5.24. Constancia de fecha 08 de diciembre de 2023, elaborada por personal de este Organismo, en la que se asentó lo siguiente:

"...Que ante los suscritos Maestro ORLANDO JAVIER ROSADO BARRERA, Primer Visitador General y Lic. SANDRA DE LA ROSA GUERRERO, Visitadora Adjunta, siendo las 10:00 horas, se presentaron los CC. ING. [REDACTED], Director del Plantel 23 y LIC. [REDACTED], Docente de Contrato de tiempo fijo; así como la quejosa C. [REDACTED] acompañada de su padre [REDACTED], quienes comparecen a efecto de concluir el trato celebrado el día de ayer, a lo que

manifiesta el ING. [REDACTED] que una vez que ha analizada la situación, y considerando que aún y cuando en esta instancia llegaran a un arreglo con la parte quejosa el procedimiento administrativo que se instaura en su contra ante el COBAT continuará su curso, y probablemente se le emitirá una sanción, por lo que han valorado y acordado no realizar ningún pago a la parte quejosa, y estar en espera que la autoridad administrativa emita una resolución, a lo que la quejosa [REDACTED] y su padre externaron su inconformidad; no obstante, se les reitera por parte de los suscritos que nuestra intervención ha sido a solicitud de ambas partes, y que, al no existir voluntad de solución, únicamente se elaboraría el acta respectiva y se daría continuidad al procedimiento de queja, por lo que los comparecientes se retiran del lugar...”.

5.25. Documental consistente en copia fotostática de acuse de recibo de tarjeta bancaria, Banco del Bienestar, de la alumna **C. [REDACTED]**, de fecha 09 de Septiembre del año que antecede.

5.26. Documental consistente en copia fotostática del acta administrativa de fecha 06 de diciembre del año inmediato anterior, suscrita por la LIC. **[REDACTED]**, Jefa del Departamento Jurídico del Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas.

5.27. Documental consistente en copia fotostática de folio de registro de la alumna **C. [REDACTED]**, al Programa Jóvenes Construyendo el Futuro.

5.28. Documental consistente en oficio número CB. AC.01.2023/5708, de fecha 15 de noviembre del año inmediato anterior, mediante el cual el DR. **[REDACTED]**, Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas, remite informe complementario (Punto 3.1. Antecedentes).

5.29. Documental consistente en copia fotostática de oficio número CG/OIC/COBAT/072/2023, de fecha 20 de diciembre del año que antecede, signado por el C.P. [REDACTED], Comisario en el Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas, dirigido al C. LIC. [REDACTED], Director de Investigación y Anticorrupción de la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas, por medio del cual remitió diversas documentales derivadas a los hechos denunciados por la C. [REDACTED] [REDACTED], solicitando se investiguen las faltas administrativas.

5.30. Documental consistente en copia fotostática de oficio número CG/OIC/COBAT/069/2023, de fecha 08 de diciembre del año que antecede, signado por el C.P. [REDACTED], Comisario en el Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas, dirigido al DR. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas, por medio del cual solicitó se le proporcionara un informe pormenorizado en relación a los hechos descritos, documentación certificada, constancias de reconocimiento de conclusión de bachillerato de generación 2020-2023 y de conclusión expedida a nombre de la C. [REDACTED] [REDACTED] de fecha 27 de septiembre del año inmediato anterior.

5.31. Documental consistente en oficio número AI/0744/2024, de fecha 14 de febrero del año inmediato anterior,

signado por el LIC. [REDACTED], Autoridad Investigadora de la Contraloría Gubernamental del Gobierno del Estado de Tamaulipas, mediante el cual solicitó copia certificada del expediente 307/2023.

5.32. Constancia de fecha 15 de marzo del presente año, elaborada por personal de este Organismo, en la que se asentó lo siguiente:

"...Que ante los suscritos Maestro ORLANDO JAVIER ROSADO BARRERA, Primer Visitador General y Lic. SANDRA DE LA ROSA GUERRERO, Visitadora Adjunta, siendo las 14:00 horas, se presentaron en las instalaciones de este Organismo los CC. ING. [REDACTED], Director del Plantel 23 y LIC. [REDACTED], Docente de Contrato de tiempo fijo; así como la quejosa C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], acompañada de su padre [REDACTED] [REDACTED], quienes manifiestan que es su deseo de llegar a un acuerdo conciliatorio, señala el Director del plantel que es su deseo que quede claro que la dependencia que representa en ningún momento actuó con dolo ni mala fe ante la imposibilidad de generarle el certificado de estudios a la denunciante, que ello se originó por el retraso que tuvo la misma en la entrega del certificado de secundaria en su ingreso a ese plantel, que lo presentó a destiempo y el sistema no le permitió ingresarlo a destiempo; por lo que fue ingresada al siguiente ciclo escolar; a lo que el señor [REDACTED] refirió que su principal inconformidad y de su hija es debido a que no les informaron oportunamente que su hija no podría obtener el certificado, y que ello le está generando mucha afectación debido a que ya había culminado su procedimiento para el Programa jóvenes construyendo el futuro; estableciendo su solicitud a la autoridad de que le sea cubierta la totalidad del pago de la beca que dejó de percibir su hija; posterior a dialogar el Director y la Profesora [REDACTED], éstos determinan que no les es posible cubrirles el costo total de la beca; señalando que verificarían la posibilidad de realizarle entrega de una cantidad menor a su pretensión, con la cual inicialmente no está de acuerdo el padre de la quejosa, externando su inconformidad, sin embargo, una vez que los señalados profesionistas le expusieron que no podrían subir dicha cantidad, dado que no contaban con recursos económicos para cubrir dicho pago y les generaría afectación; la C. [REDACTED] y su padre accedieron a recibir dicho pago, señalando los profesionistas que se presentarían al día 8 de los corrientes para dar cumplimiento al acuerdo.

Se hace aclaración que la misma debe tener como fecha de elaboración el 06 de diciembre de 2023 y no del referido 08 del mes y año en cita para lo cual se hace la aclaración correspondiente”.

5.33. Documental consistente en oficio número BIE/148/710/258/2024, de fecha 22 de marzo del presente año, signado por el PROF. [REDACTED], Delegado Estatal de Programas para el Desarrollo en el Estado de Tamaulipas, por medio del cual informó que esa Delegación no cuenta con la información solicitada por este Organismo, señalando que deberá requerirse ante la Secretaría del Trabajo y Prevención Social.

5.34. Documental consistente en oficio número UTD/CRZN2/TAM/000163/2024, de fecha 12 de abril del presente año, signado por el C. [REDACTED], Titular de Oficina de Representación Federal del Trabajo, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por medio del cual informó que la solicitud planteada por este Organismo fue turnada a la Oficina Estatal en Tamaulipas del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro, adjuntando copia fotostática del oficio número UTD/TAM/000162/2024, de fecha 12 de abril del año en curso, mediante el cual acreditó el traslado correspondiente.

5.35. Documental consistente en copia fotostática de oficio número UTD/TAM/000162/2024, de fecha 12 de abril del año en curso, signado por parte del C. [REDACTED], Titular de Oficina de Representación Federal del Trabajo, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, dirigido al LIC. [REDACTED], Director Estatal del Programa Jóvenes Construyendo el

Futuro en el Estado de Tamaulipas, mediante el cual remite diversas documentales que obran dentro del expediente de queja 307/2023, a efecto de que rinda información solicitada por este Organismo sobre la beneficiaria del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro C. [REDACTED].

5.36. Documental consistente en oficio número STPS/117/DGAJ/4988/2024, de fecha 18 de abril del presente año, signado por el C. [REDACTED], Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por medio del cual señaló lo siguiente:

"... Hago de su conocimiento que el día 15 de Abril de 2024, se recibió en esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, el diverso 320/3/3.1/137/2024, de la misma fecha, emitido por [REDACTED], Director de Atención Jurídica al Programa de Jóvenes Construyendo el Futuro, derivado del oficio UTD/TAM/000162/2024 de fecha 12 de abril de 2024 emitido por el Titular de la Oficina de Representación Federal del Trabajo, mediante el cual se refiere a la Queja 307/2023 con número de oficio 01542/2024, presentada por la C. [REDACTED] ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, por actos presuntamente violatorios de derechos humanos cometidos en su agravio por parte del personal de COBAT Plantel 23 "Rodolfo Torre Cantú".

La quejosa señala que terminó sus estudios de nivel bachillerato en el referido plantel en el año inmediato anterior que inició el trámite de registro en el Programa de "Jóvenes Construyendo el Futuro"; sin embargo, le fue comunicada la baja en el referido Programa debido a que se encontraba registrada como estudiante activa en la señalada institución educativa, a pesar de haber concluido sus estudios, y que ello le ha generado afectación, dado que no pudo recibir dicho apoyo federal. Sobre el particular, con fundamento en los artículos 1, 2 Apartado A, fracción IX y 17, fracciones XV y XVII Bis del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, me permito compartirle lo que a continuación se menciona.

El Director de Atención Jurídica al Programa de Jóvenes Construyendo el Futuro refiere con relación a la información solicitada por la Comisión de Derechos Humanos lo siguiente:

Por lo que hace al numeral 1, Si en esa dependencia se cuenta con registro al Programa "Jóvenes Construyendo el Futuro" a nombre de la

quejosa [REDACTED], expresa que "derivado de una búsqueda exhaustiva, minuciosa, no restrictiva con criterio amplio en la Plataforma Digital del Programa, se encontró registrada a la quejosa con folio número 7793928".

Respecto al numeral 2, En su caso, indique el estatus que guarda la solicitud y los motivos de su baja, sobre lo anterior, refiere que "los motivos de la baja del Programa es en razón de que se encontró que la quejosa tiene otro apoyo social que corresponde a una beca educativa, tal como se le notificó el 19 de septiembre de 2023 mediante un mensaje enviado a su perfil en la Plataforma Digital del Programa, en términos de la disposición Segunda, fracción XXXIII de las abrogadas Reglas de Operación del Programa, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2022, visto por la quejosa el 25 de septiembre de 2023, en el que se le informó el texto que a continuación se cita como si a la letra se insertase.

Estimado aprendiz:

Localizamos que actualmente eres beneficiario de una beca educativa. Con base en lo dispuesto en el artículo Décimo Tercero, inciso A, fracción I, será medida de incumplimiento "Ser beneficiaria o beneficiario de otro programa social que otorgue becas educativas", descrito en las Reglas de Operación del programa publicadas el 29 de diciembre del 2022 en el Diario Oficial de la Federación. Por lo anterior, has sido dado de baja del centro de trabajo".

Por tal motivo, si la quejosa como cualquier otro joven aprendiz pertenece a otro Programa Social donde recibe una beca educativa, incumple con las Reglas de Operación como refiere la disposición Décima Tercera, inciso A), fracciones I y IX y los dos últimos párrafos de dicho inciso; así como el inciso B), fracción VII tanto de las abrogadas Reglas de Operación en mención, como las actuales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023.

Por tanto, al ser claro el contenido de las disposiciones de las Reglas de Operación del Programa ya mencionadas, no existe excepción alguna en su aplicación por ser este un ordenamiento público y general.

Por lo que se refiere al numeral 3, informe los beneficios que genera la incorporación a dicho programa, refiere que es "Un apoyo económico por concepto de beca y un seguro médico que proporciona el IMSS con cargo al presupuesto autorizado para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para el ejercicio fiscal correspondiente con cobertura al (sic) por las prestaciones en especie que otorgan los seguros de enfermedades y maternidad, y riesgos de trabajo a las y los Beneficiarios del Programa, mismos que se encuentran condicionados a que el aprendiz se encuentre vinculado a un Centro de Trabajo realizando su capacitación conforme al Plan de Actividades registrados por el Centro de Trabajo; de lo contrario, se le suspenden los beneficios referidos hasta en tanto se vuelva a vincular a otro (sic) Centro de Trabajo en caso de contar con su segunda oportunidad de capacitación".

Con referencia al numeral 4, Tomando en cuenta los hechos motivo de queja, así como que derivado de la denuncia de la parte quejosa se

advierten presuntas inconsistencias en su registro escolar por parte del Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas, precise si existe la posibilidad de que la quejosa [REDACTED] pueda ser reinscrita en el programa en mención, el Director de Atención Jurídica menciona que "Atendiendo la información registrada en el perfil de la quejosa en la Plataforma Digital del Programa, el motivo de su baja, como ya se mencionó, fue por que recibe otro apoyo social que le otorga otra beca educativa, lo que incumple con las Reglas de Operación del Programa, por tanto, no puede ser participante del Programa por no cumplir con la totalidad de los requisitos previstos en la disposición Octava de la actual normativa.

Adicionalmente que la quejosa causó baja desde el pasado 19 de septiembre de 2023 y tal como ya se mencionó, está más que justificada, en virtud de haberse efectuado conforme a derecho, asimismo la disposición Décima Tercera, inciso B), fracción II de las referidas normativas establece como causal de baja definitiva el vencimiento del plazo de 90 días naturales que tienen los aprendices para tomar su segunda oportunidad de vinculación o capacitación; por tanto, no solo incumplió con las Reglas de Operación, sino que, se le venció el plazo para volver a postularse y vincularse a otro Centro de Trabajo.

Por último, del numeral 5, en el cual se solicita remitir copia fotostática del expediente que se hubiere iniciado en esa dependencia con motivo a la solicitud de la quejosa [REDACTED], se aclaró que "...el registro y operación del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro es totalmente digital por lo que no se cuenta con un expediente físico. Por lo anterior, se anexan al presente las impresiones de pantalla que contienen diversa información y/o documentación registrada por la quejosa, extraída de su perfil en la Plataforma Digital del Programa.

Conforme a lo expuesto, esta Secretaría del Trabajo y Previsión Social, manifiesta su responsabilidad de cumplir y velar por el respeto al derecho humano del trabajo...".

5.37. Documental consistente en copia fotostática de oficio número 320/3/3.1/137/2024, de fecha 15 de abril del 2024, signado por el C. [REDACTED], Director de Atención Jurídica al Programa de Jóvenes Construyendo el Futuro, dirigido al LIC. [REDACTED], por medio del cual remitió información derivada de los hechos denunciados por la quejosa.

5.38. Documental consistente copias fotostáticas de impresiones de extraídas de la Plataforma Digital del Programa Jóvenes

Construyendo el Futuro, las cuales contienen información y documentación de la alumna C. [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], remitidas por el C. [REDACTED], Director General de Asuntos Jurídicos, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

5.40. Documental consistente en oficio número AI/01345/2024, de fecha 15 de mayo del 2024, signado por el LIC. [REDACTED], Autoridad Investigadora de la Contraloría Gubernamental del Gobierno del Estado de Tamaulipas, mediante el cual remite ante este Organismo copia certificada del expediente de investigación [REDACTED].

5.41. Documental consistente en declaración informativa de fecha 11 de septiembre del 2024, de la C. [REDACTED], [REDACTED], recabada por personal de este Organismo, en la que se asienta lo siguiente:

"A pregunta expresa de la suscrita en relación a los hechos motivo de la presente queja respecto al cobro de la Beca "Benito Juárez" manifestó que "cobre la beca 1 año mientras estudiaba en la preparatoria de la UAT y dos años mientras cursaba mis estudios en el COBAT. También quiero manifestar hasta fecha no he podido incorporarme al programa de jóvenes construyendo el futuro porque no hay vinculaciones y que no me pueden dar una fecha exacta. Tampoco hasta la fecha me han entregado el certificado de bachillerato".

6. Una vez concluido la integración del presente, el expediente quedó en estado de resolución, de cuyo análisis se desprenden las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERO. Este Organismo es competente para conocer sobre los hechos presuntamente violatorios a derechos humanos en contra de la C. [REDACTED], por tratarse de actos u omisiones imputadas a autoridades o servidores públicos del estado de Tamaulipas, al tenor de lo dispuesto por los artículos 102 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 3 y 8 fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas. Además, no existe acreditada alguna causal de improcedencia señalada en el artículo 13 del Reglamento de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Ahora bien, de los hechos planteados se genera la siguiente hipótesis para determinar la existencia de violaciones de derechos humanos, por parte de los servidores públicos involucrados:

Los C.C. DR. [REDACTED], Director General del Colegio de Bachilleres de Tamaulipas, Ing. [REDACTED], Director del Plantel Número 23 "El Bayito" y GREISI [REDACTED], Responsable del Plantel No. 23, "Dr. Rodolfo Torre Cantú", incurrieron en transgresión a los derechos humanos de la C. [REDACTED] configurándose en Violación a los Derechos Sociales del Ejercicio Individual consistentes en Negativa o Inadecuada Prestación del Servicio Público en Materia de Educación.

De las actuaciones que conforman la presente queja se logra advertir que en fecha 15 de Noviembre de 2023, la C. [REDACTED] [REDACTED] interpuso queja por comparecencia en contra del C. DR. [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED], en su calidad de Director General y Responsable del Plantel No. 23, "Dr. Rodolfo Torre Cantú" ubicado en la Colonia Vamos Tamaulipas, del Municipio de esta Ciudad Capital respectivamente, al manifestar que después de haberse inscrito y laborado en el programa federal "Jóvenes Construyendo el Futuro" le informaron que en el sistema aparecía que todavía estaba inscrita en el COBAT 23, y que ella señaló que ya había concluido el bachillerato en la generación 2020-2023.

De igual forma, señala que acudió con la Responsable del plantel a efecto de que le explicara la razón por la cual seguía inscrita, respondiéndole la misma que en el sistema aún seguía inscrita y que le entregarían el certificado de estudios hasta agosto de 2024; que derivado de dicha irregularidad había presentado un escrito dirigido al C. DR. [REDACTED] [REDACTED] exponiéndole el problema, recibiendo respuesta mediante escrito en el que le comunican que su certificado de terminación de estudios no está en trámite ya que aún se encuentra inscrita y que existe una investigación respecto de dichos hechos.

A continuación, se desarrollan los argumentos, fundamentos y motivaciones con los que se analiza la hipótesis sostenida con antelación.

ANÁLISIS DE LAS VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS:

TERCERO. Del estudio lógico-jurídico de los hechos y evidencias que integran el expediente de queja, mediante la aplicación de un enfoque de máxima protección a la luz de los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, además de los criterios establecidos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y criterios jurisprudenciales emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, valorando las probanzas de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, de lo que se ha determinado la existencia de Violación a los Derechos Sociales del Ejercicio Individual consistentes en Negativa o Inadecuada Prestación del Servicio Público en Materia de Educación, por parte de los C.C. DR. [REDACTED], Director General del Colegio de Bachilleres de Tamaulipas, Ing. [REDACTED], Director del Plantel Número 23 "El Bayito" y [REDACTED], Responsable del Plantel No. 23, "Dr. Rodolfo Torre Cantú", del mismo Organismo, ubicado en la Colonia Vamos Tamaulipas, del Municipio de esta Ciudad Capital respectivamente.

En relación a los hechos denunciados por la quejosa se recibió informe del C. DR. [REDACTED], Director General del Colegio de Bachilleres de Tamaulipas, en el cual señala que la C. [REDACTED], al momento se encuentra

inscrita en Quinto Semestre, no obstante que su asistencia data del mes de Septiembre de 2020, que fue inscrita a primer semestre el 10 de septiembre de 2021 con la matrícula P232021B178, en el grupo 105, motivado por la falta del certificado de secundaria, argumentado además que se le permitió cursar el segundo semestre a solicitud de la quejosa, en el entendido que su inscripción se realizaría hasta el periodo 2021 B y que dicha Dirección no fue informada de tal determinación. Aunado a lo anterior, remite diversas constancias que se elaboraron internamente en relación a los hechos motivo de la presente queja, informando que se inició un procedimiento de investigación a efecto de sancionar a quien corresponda por las irregularidades cometidas.

De igual forma, en autos del presente expediente consta la aceptación expresa por parte de las autoridades señaladas como responsables de las presuntas violaciones de derechos humanos a fojas 20, mediante oficio número CB.AC.01.2023/5342 de fecha 21 de Noviembre de 2023, signado por el C. DR. [REDACTED], así como a fojas 25, documental consistente en oficio número CB.AC.01.2023/5029 de fecha 24 de Octubre de 2023, signado por la C. LIC. [REDACTED], Jefa del Departamento Jurídico del Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas, en relación con el oficio número CB.AC.04.2023/5136, de fecha 01 de Noviembre de 2023, signado por el C. ING. [REDACTED], en su carácter de Director de Planeación; así como el oficio número CB.AC.01.2023/5232, documental de fecha 08 de Noviembre de 2023, dirigida a la quejosa por parte del C. DR. [REDACTED]

de fecha 18 de abril del presente año, signado por el C. [REDACTED] [REDACTED], Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por medio del cual manifiesta que C. [REDACTED] [REDACTED] señala que terminó sus estudios de nivel bachillerato en el año inmediato anterior, que inició el trámite de registro en el Programa de "Jóvenes Construyendo el Futuro"; sin embargo, le fue comunicada la baja en el referido Programa debido a que se encontraba registrada como estudiante activa a pesar de haber concluido sus estudios, y que ello le ha generado afectación, dado que no pudo recibir dicho apoyo federal ya que refiere que "los motivos de la baja del Programa es en razón de que se encontró que la quejosa tiene otro apoyo social que corresponde a una beca educativa, tal como se le notificó el 19 de septiembre de 2023, mediante un mensaje enviado a su perfil en la Plataforma Digital del Programa, en términos de la disposición Segunda, fracción XXXIII de las abrogadas Reglas de Operación del Programa, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2022, visto por la quejosa el 25 de septiembre de 2023.

Ahora bien, no obstante que el C. DR. [REDACTED] [REDACTED], Director General del COBAT, niega los hechos y haber tenido conocimiento de los mismos, lo cierto es que, en las constancias que obran en el expediente se acreditan fehacientemente las violaciones de derechos humanos cometidos en agravio de la C. [REDACTED] [REDACTED] y el desconocimiento no lo exime de responsabilidad como Titular de la dependencia.

En mérito de todo lo anterior, se logra advertir que los hechos que señala la quejosa [REDACTED] [REDACTED], se encuentran debidamente acreditados, no solo con los diversos oficios enviados a este Organismo por parte de las autoridades señaladas como responsables, sino también con la propia aceptación expresa ante el organismo por las autoridades que ejecutoras de los actos de los que se duele la quejosa, lo que demuestra faltas graves en el sistema administrativo y de escolares como la omisión por parte de los directivos de la supervisión de los centros educativos, no solo de los procesos administrativos sino también de las necesidades y la atención adecuada a los alumnos.

Aunado a lo anterior, es importante señalar también que en el caso de estudio se le continúa violentando a la quejosa sus derechos, configurándose una violación de tracto sucesivo, esto es, un afectación que se continúa perpetrando con el transcurso del tiempo, ya que hasta la fecha no se le ha restituido en sus derechos, al no haberle entregado el certificado de bachillerato. Advirtiéndose que se debieron tomar las medidas necesarias para que se le dejara en la incertidumbre tanto de no poder continuar con sus estudios por un lado y por el otro poder ingresar nuevamente al programa de "Jóvenes construyendo el futuro", máxime que, es reiterada la manifestación de la quejosa en el sentido de que en diversas ocasiones acudió por su certificado y aún no se generaba el mismo; por lo que resulta evidente la violación a los derechos sociales del ejercicio individual, consistentes en negativa o inadecuada prestación del servicio público en materia de educación, quedando de manifiesto que no obstante estar acreditados

los hechos por los que se inició este procedimiento, no se llevaron a cabo acciones o la implementación de medidas para el efecto de garantizar un adecuado acceso a educación de calidad y excelencia hacia la C. [REDACTED], y evitar con ello la continuación en los agravios que hasta la fecha se perpetúan. Advirtiéndose por parte de la autoridad educativa no solo la acreditación de los hechos de la queja sino también la negativa en subsanar las deficiencias en prestar un adecuado servicio público en materia de educación.

En ese orden de ideas, la finalidad por parte de este órgano protector de derechos humanos, es que se garantice a los alumnos de las instituciones de educación media superior, como es el caso del COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS la garantía de un adecuado servicio público en materia de educación y acceso a educación de calidad y excelencia, ya que si bien es cierto, el C. DR. [REDACTED], Director General del COBAT, argumentó mediante oficio número CB.AC.01.2023/5342 que el procedimiento de investigación continúa su curso, con la finalidad de aplicar a quien corresponda la sanción a que haya lugar, considerando con tal acción justificar la atención proporcionada a la quejosa, lo cierto, es que con independencia de ello, debe valorarse la gravedad de las acciones y adoptar las medidas necesarias para la protección de los derechos de la C. [REDACTED], lo cual no se ha realizado, reiterándose la afectación a sus derechos hasta la actualidad.

Quedando de manifiesto que la quejosa en reiteradas ocasiones les hizo del conocimiento al personal del plantel y fueron omisos en atender su peticiones, siendo atendida hasta que interpuso queja ante este organismo, situación que de ningún modo le solucionó sus problemas, sino que continuaron violentándola en sus derechos, limitándose únicamente en abrir una investigación sin atender el fondo de los hechos motivo de la presente queja.

En consecuencia, resulta evidente que a pesar de que los funcionarios públicos implicados hubieren manifestado haber abierto un procedimiento administrativo, ello en ningún momento atiende a restablecer los derechos de la quejosa, ya que únicamente se abocaron a tratar de buscar un responsable y sancionar, sin actuar sobre el fondo del asunto que es la emisión del certificado de bachillerato que hasta la fecha no se ha otorgado a la quejosa. En el caso concreto el DIRECTOR GENERAL DEL COBAT, DR. [REDACTED], en su carácter de superior jerárquico de los responsables, ha sido omiso hasta la fecha de restituir en sus derechos a la C. [REDACTED] y de las actuaciones se desprende que el personal responsable no ha dado cumplimiento, en lo relativo a las acciones a realizar en el supuesto en que un alumno ha egresado de la Institución, se debe emitir su certificado correspondiente.

*"Estatuto Orgánico del Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas...
2. Para el cumplimiento de su objeto el Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas tiene las facultades siguientes:
III. Expedir certificados de estudios y otorgar diplomas y títulos académicos relacionados con su nivel de enseñanza..."*

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, considera que, en el caso estudiado, existe un incumplimiento por parte de la autoridad educativa con su obligación de evitar la violación a los derechos sociales del ejercicio individual, consistentes en negativa o inadecuada prestación del servicio público en materia de educación, cometida por el personal docente, administrativo y directivo del Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas, al no brindar la prestación del servicio público acorde a lo que establece la normatividad de la propia institución, no obstante que tuvieron conocimiento de los hechos, violentando en forma continua a la C. ██████████, al no permitirle continuar con sus estudios superiores y tampoco inscribirse nuevamente al programa de "Jóvenes construyendo el futuro", situación que no solo le ocasionó un daño tangible al no otorgársele hasta la fecha su certificado de estudios de bachillerato, sino que también le ocasionó pérdida de oportunidades y que su proceder contribuyó a privarla de recibir los emolumentos que la beca del citado programa "Jóvenes construyendo el futuro" le debió proveer.

Lo cierto es que las Reglas de Operación del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro para el Ejercicio Fiscal 2023, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en la Regla Décima, Mecánica de Operación numeral II señala que:

"En caso de ser aceptada la postulación, la o el Joven Postulante adquiere el estatus de Aprendiz y será sujeto de verificación documental para formalizar su ingreso al Programa. De no haber recibido confirmación o haber sido declinada la postulación por el Centro de Trabajo a través de la Plataforma Digital y/o por personal autorizado por el Programa, la o el

Joven registrado podrá postular nuevamente a Espacio para capacitación distinto, sujeto a disponibilidad...”.

En razón de lo anterior, a la C. ██████████ ██████████, se le da de baja una vez que había sido aceptada como aprendiz por el Centro de Trabajo y habiendo laborado a partir del 04 de Septiembre de 2023, hasta la baja en fecha 19 de septiembre del mismo año. Todo lo anterior derivado de la afectación sufrida por las violaciones de derechos humanos de que fue objeto por parte de las autoridades responsables.

Las disposiciones que obligan a personas y autoridades del Estado mexicano a cumplir con el derecho a que se les provea de educación acorde a lo establecido en el artículo 3º. Constitucional¹, artículos 2, 15, 16, 81 y 141 de la Ley General de Educación². Las disposiciones relativas a la garantía, respeto, protección y cuidado de los derechos humanos de los alumnos que cursan la educación media

¹ Artículo 3o.- Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado-Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior...

² Artículo 2. El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional.

Artículo 15. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, persigue los siguientes fines:...

Inculcar el enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, y promover el conocimiento, respeto, disfrute y ejercicio de todos los derechos, con el mismo trato y oportunidades para las personas;

Artículo 16. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios... luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres... debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno.

Artículo 81. El establecimiento de instituciones educativas que realice el Poder Ejecutivo Federal por conducto de otras dependencias de la Administración Pública Federal, así como la formulación de planes y programas de estudio para dichas instituciones, se harán en coordinación con la Secretaría. Dichas dependencias **expedirán constancias, certificados, diplomas y títulos que tendrán la validez correspondiente a los estudios realizados.**

Artículo 141... Las instituciones del Sistema Educativo Nacional expedirán certificados y otorgarán constancias, diplomas, títulos o grados académicos a las personas que hayan concluido estudios de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes. Dichos certificados, constancias, diplomas, títulos y grados deberán registrarse en el Sistema de Información y Gestión Educativa y tendrán validez en toda la República

superior y especialmente en el caso particular de las mujeres ante su situación de vulnerabilidad a efecto de estar en condiciones de la preservación de sus derechos como parte integral del Sistema Educativo Nacional.

El derecho a la educación además se encuentra consagrado en el artículo 12 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre³ que se proteja su derecho a la educación, la cual en el caso particular ha sido violentada por los C.C. DR. [REDACTED], Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas; ING. [REDACTED], Director del Plantel 23 y la LIC. [REDACTED], en su calidad de Encargada del Plantel "RODOLFO TORRE CANTÚ". De igual forma, en el Artículo 13 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁴ se reitera ese principio fundamental del derecho a la educación que se transgrede por las autoridades ya mencionadas.

Aunado a todo lo anterior, no pasa desapercibido el cúmulo de irregularidades administrativas que ocasionaron que se generara una violación a los derechos sociales del ejercicio individual, consistentes en negativa o inadecuada prestación del servicio público en materia de educación, en contra de la hoy quejosa configurándose de la siguiente manera:

³ 12. Toda persona tiene derecho a la educación, la que debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas. Asimismo tiene el derecho de que, mediante esa educación, se le capacite para lograr una digna subsistencia, en mejoramiento del nivel de vida y para ser útil a la sociedad...

⁴ Artículo 13. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales...

En primer lugar, la C. [REDACTED] cursó sus estudios en los periodos escolares comprendidos de agosto de 2020 a Junio de 2023, en el Plantel "RODOLFO TORRE CANTÚ", ubicado en la Colonia Vamos Tamaulipas, en Ciudad Victoria, sin embargo, por errores administrativos cometidos por las autoridades señaladas como responsables en la presente queja en el Departamento de Sistemas Escolares del Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas, dicha alumna aparece inscrita en el Plantel 23 "El Bayito", en el periodo comprendido 2021-2023, encontrándose a la fecha 23 de octubre de 2023 (fecha del informe rendido ante este Organismo) vigente en dicho sistema como alumna en dicho Plantel, tal como obra en la constancia a foja 29 del expediente, con lo cual se acredita fehacientemente no solo que fue inscrita con un desfase de un año, sino que además se encontraba registrada como alumna en un plantel distinto a donde realmente curso sus estudios de bachillerato. Ello se ve robustecido con las documentales presentadas por la quejosa en el momento de interponer la queja mismos que obran a fojas 5 a la 8, en los cuales se puede apreciar esa discrepancia entre los hechos que narra la quejosa y las documentales e informes aportados por las autoridades señaladas como responsables.

Además de lo anterior, el Protocolo Adicional a la Convención Americana en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁵ ha señalado también el respeto por los derechos humanos,

⁵ 13.... Los Estados Partes en el presente Protocolo convienen que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. Convienen, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades en favor del mantenimiento de la paz.

así como el carácter de la educación a todas las personas con el objetivo de capacitar a las personas en una sociedad democrática y pluralista, además para lograr una subsistencia digna, situación que en el caso concreto se violenta, ya que no solo se le priva a la quejosa del acceso a educación de calidad, sino que derivado de las acciones de las autoridades responsables se le priva de estipendios derivados de su inscripción en el Programa "Jóvenes Construyendo el Futuro", ya que al encontrarse aún en el Sistema de Escolares como alumna en el Colegio de Bachilleres se le niega el acceso al pago de la beca derivado de dicho programa y se reitera que hasta la fecha se le continúa violentando en sus derechos sociales del ejercicio individual, consistentes en negativa o inadecuada prestación del servicio público en materia de educación, ya que no le ha sido entregado hasta la fecha su certificado de bachillerato.

De igual manera, existen precedentes relacionados en Recomendaciones dirigidas a la Secretaría de Educación del Estado de Tamaulipas, en donde se hizo patente que la educación comprende una gama amplia de derechos de los niños, niñas, adolescentes y/o jóvenes; así mismo, que la prestación del servicio educativo no sólo implica el deber de prestar una educación y garantizar el máximo logro de aprendizaje de los educandos. En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha señalado que:

*"De acuerdo con el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en nuestro sistema jurídico las principales fuentes de reconocimiento de derechos humanos son la propia Constitución y los tratados internacionales de los que el país es parte. **El derecho humano a la educación** está reconocido tanto en los artículos 3o. y 4o. de la Constitución, como en diversos instrumentos internacionales, entre los*

*que destacan los artículos XII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 13 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador"; y 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Las normas citadas coinciden en lo esencial, entre otras cosas, en lo relativo a que la titularidad del derecho a la educación es de toda persona; en que el contenido de la educación básica debe estar orientado a posibilitar **la autonomía de sus titulares y a habilitarlos como miembros de una sociedad democrática**; en que la enseñanza básica debe ser asequible a todos sin discriminación, de manera obligatoria, universal y gratuita, y el Estado debe garantizarla; y en que los padres tienen derecho a elegir la educación que se imparta a sus hijos y los particulares a impartirla, siempre y cuando respeten el contenido mínimo de ese derecho".⁶*

Así mismo, la Corte Interamericana sostuvo que en la debida protección de los derechos de la infancia y adolescencia, deben tomarse en consideración sus características propias, la necesidad de propiciar su desarrollo y que debe ofrecerles las condiciones necesarias para que el niño viva y desarrolle sus aptitudes con pleno aprovechamiento de sus potencialidades, lo que en el presente caso no aconteció, ya que se advierte la vulneración a los derechos de la joven ████████████████████ al privarla de las oportunidades inherentes a un desarrollo educativo y profesional, sino también laboral, ya que se le privó de acceder a una beca de capacitación en el empleo por parte del programa "Jóvenes Construyendo el Futuro", por lo que se dejó en la incertidumbre de no poder continuar con sus estudios y por otra parte también se le privó de la oportunidad de acceder a un empleo y/o beca que le retribuyera económicamente, despojándola de una retribución que afecta no solo sus derechos en materia de educación, sino también

⁶ Tesis: 1a./J. 78/2017 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 47, Octubre de 2017, Tomo I, página 185

que nos encontramos ante una violación de la esfera de sus derechos sociales y económicos.

Ante esa perspectiva de flagrante violación a los derechos de la joven [REDACTED] y los hechos probados, esta Comisión considera que el personal docente, administrativo y directivo, incumplió con su obligación de privilegiar el pleno derecho de la joven a ser protegida en la esfera de sus derechos educativos, económicos y sociales, pues ésta fue violentada por quienes tenían el deber de protección de sus derechos, acorde a la normatividad vigente, desatendiendo su deber de cuidado hacia los alumnos, el derecho en cita está reconocido en el artículo 1o., 3o, 4o y 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en diversos instrumentos internacionales, entre los que destacan los artículos XII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 13 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador"; que en lo esencial coinciden en la titularidad del derecho a la educación de todas las personas y que la educación está orientada a posibilitar la autonomía de sus titulares y a habilitarlos como miembros de una sociedad democrática.

Aunado a lo anterior, el artículo 6 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San

Salvador"⁷, establece la garantía de acceso a un trabajo, con la finalidad de llevar una vida digna y decorosa, además que el estado Mexicano se compromete a que la mujer pueda contar con una posibilidad efectiva de ejercer su derecho al trabajo, situación que en el caso particular se le violenta a la quejosa por los argumentos que se han reiterado y acreditado en el presente expediente.

CUARTA. REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO.

Por lo argumentado en la presente Recomendación, y con fundamento en los artículos 4º y 110, fracción IV y 111 de la Ley General de Víctimas, y sus equivalentes en la ley local, se reconoce la calidad de víctimas a la C. [REDACTED], por las transgresiones a los derechos humanos ya señalados.

Esta Comisión sostiene que las violaciones de derechos humanos merecen una justa reparación integral del daño como un elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad. Además, es una forma de enmendar una injusticia y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas y de la persona. La facultad de solicitar o determinar cuando existe la obligación de reparar el daño, es otorgada, entre otras instancias, a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en el artículo 48 de la ley que la rige.

⁷ 6. 1. Toda persona tiene derecho al trabajo, el cual incluye la oportunidad de obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa ...

2. Los Estados Partes se comprometen a adoptar las medidas que garanticen plena efectividad al derecho al trabajo, en especial las referidas al logro del pleno empleo, a la orientación vocacional y al desarrollo de proyectos de capacitación técnico-profesional, ... encaminados a que la mujer pueda contar con una efectiva posibilidad de ejercer el derecho al trabajo.

En los términos del artículo 1º constitucional, párrafo tercero, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. En este sentido, la Ley General de Víctimas describe la obligación de reparar el daño en los artículos 1º, 2º, 4º, 7º, 20, 26 y 27, así como los señalados en la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas.

En el sistema regional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece esta obligación en su artículo 63.1, al señalar la obligación de garantizar al lesionado el goce de su derecho o libertad conculcados y estableciendo la obligación de reparar las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la violación de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

Por tales motivos, los poderes del Estado se encuentran obligados a reparar integralmente los daños provocados tanto por acciones como por omisiones, propias o de terceros, por la situación de abandono, ineficacia en la administración pública y omitir que ocurran violaciones a derechos humanos en agravio de las personas.

Acorde a nuestro sistema de protección a los derechos humanos *-integrado no sólo por las disposiciones constitucionales, sino además por los tratados **formalmente validos sobre la materia**-* el Estado mexicano tiene la obligación *-Ex-ante-* de prevenir las violaciones de derechos humanos, y *Ex-post* la de ejercer acciones de

investigación, sanción, y reparación de la violación a los derechos humanos, esto es *-entre otras cosas-*, que el Estado tiene la obligación irrestricta de investigar la violación de derechos humanos, y en caso de que existiese, deberá sancionarla y repararla.

Además, de conformidad con la Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en San José de Costa Rica, nuestro país adquirió la obligación general de respetar y garantizar los derechos reconocidos en dicho instrumento, para efectos explicativos conviene transcribir el contenido del citado artículo 1.1, que establece lo siguiente:

"Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social."

En ese ejercicio de garantizar los derechos contenidos los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos, así lo estableció la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por ejemplo, en la sentencia dictada en el caso Rosendo Cantú y otra vs. México

De lo anterior, esta Comisión concluye que el fin primordial de un sistema de protección de derechos humanos no es sólo declarar la responsabilidad del infractor, sino que el eje central lo constituye la

reparación integral de quien resultó víctima de la acción u omisión violatoria de derechos humanos.

La reparación integral de la violación *-entiéndase, plena reparación o Restitutio in integrum-*, en el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, es una obligación derivada del artículo 63.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, de esta disposición se desprende que la existencia de una violación a los derechos humanos, obliga garantizar al lesionado el goce del derecho conculcado, la reparación de las consecuencias de la vulneración de ese derecho y el pago de una justa indemnización.

Todo lo anterior, es recogido en la Ley General de Víctimas, que en sus artículos 1º, cuarto párrafo; 26 y 27, Fracciones I a la V, reconocen el derecho a la reparación integral de las violaciones a derechos humanos y establece el contenido de tales reparaciones, sobre ello a la letra establece:

"Artículo 1. (...)

La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante."

"Artículo 26. *Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición."*

“Artículo 27. Para los efectos de la presente Ley, la reparación integral comprenderá:

I. La restitución busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos;

II. La rehabilitación busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos;

III. La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos;

IV. La satisfacción busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas;

V. Las medidas de no repetición buscan que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir;...”

Por todo anterior, se determina que la C. [REDACTED] [REDACTED] tiene derecho a la reparación integral del daño sufrido, de conformidad con los numerales invocados de la referida Ley General de Víctimas, en virtud de los hechos y las constancias que obran en el expediente en análisis, en los términos de los criterios establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y con base en la obligación para el Estado de reparar las violaciones a los derechos humanos, acorde a lo establecido en los artículos 1, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A fin de lograr la efectiva restitución en sus derechos fundamentales y relativas a la reparación de los daños y perjuicios que ocasionaron a la C. [REDACTED], al acreditarse una violación a los derechos humanos atribuible a personas servidoras públicas pertenecientes al Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas, se deberá investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley. Para tal

efecto, en términos de los artículos 1, 2 fracción I, 4, 7, 27, 67, 68, 96, 97 fracción III, 106, 110 fracción IV, 111, 112, 126 fracción IV y VIII, 130, 131 y 152 de la Ley General de Víctimas; 8, 12, 33, 71 párrafo cuarto, 78 último párrafo, 79 fracción XXVI, 87 fracción VIII, 91, 92, 93, 101, 105 fracción IV y 106 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas, se deberá reparar el daño de manera integral por las violaciones de derechos humanos cometidas en su agravio y que han quedado precisadas en la presente determinación, así como su inscripción ante el Registro Estatal de Víctimas, tomando en consideración de conformidad a la Ley General de Víctimas en su artículo 1 último párrafo que las medidas de reparación integral *"...comprende medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición en sus dimensiones individual, colectiva, material y simbólica..."*, en relación con lo establecido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al determinar que se debe otorgar a las víctimas medidas complementarias⁸, debiendo tenerse como parámetro para las reparación integral del daño, lo siguiente:

a) Medidas de Restitución.

Ahora bien, la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas, señala respecto a la restitución que *"... busque devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos..."*, si bien es cierto, en una interpretación irrestricta del derecho, nos encontramos ante un hecho consumado

⁸ Tesis: 1a. XXXV/2020 (10ª.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 79, Octubre de 2020, Tomo I, página 283.

que puede considerarse de imposible reparación, también lo es que del análisis de la queja interpuesta por la C. [REDACTED], se puede apreciar que al interponer la queja reclama de las autoridades señaladas como responsables el hecho de que se encontraba inscrita como alumna y no le fue entregado el certificado de estudios, situación que prevalece hasta la fecha, siendo omisos en la entrega de dicho certificado. Derivado de lo anterior, y en aras de establecer una medida de protección en la más amplia esfera de los Derechos Humanos de la quejosa, se concluye como medida de restitución la entrega del certificado de estudios de bachillerato a la C. [REDACTED], por parte de la autoridad legalmente facultada para ello del Colegio de Bachilleres de Tamaulipas.

b) Medidas de rehabilitación.

Dichas medidas contemplan el otorgamiento a la víctima, en caso de así requerirlo, de las facilidades para su rehabilitación física, psicológica o social, con la finalidad de que pueda hacer frente a las consecuencias ocasionadas por la vulneración a sus derechos humanos.

c) Medidas de satisfacción.

Las medidas de satisfacción buscan reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas, teniendo como finalidad el esclarecimiento de los hechos y el reconocimiento de la responsabilidad por las violaciones a derechos humanos a cargo de las personas servidoras públicas involucradas o relacionadas con los hechos, para lo cual es

indispensable la investigación y eventual sanción de las personas responsables.

Este Organismo protector de los derechos humanos considera que la presente Recomendación, constituye, per se, una forma de reparación, como medida de satisfacción. La aceptación de la Recomendación que en su caso llegara a realizar la autoridad, reforzará el carácter de esta medida, pues implica el reconocimiento de los hechos y la aceptación de su responsabilidad.

De las constancias que obran en el sumario, se desprende que si bien es cierto, se instauró el procedimiento de responsabilidad administrativa número [REDACTED], con motivo de los hechos que nos ocupan, también lo es que la autoridad deberá agotar las diligencias necesarias para que en el ámbito de su competencia se integre y resuelva a la brevedad posible, conforme a derecho corresponda en contra de las personas servidoras públicas involucradas en los hechos materia de la queja por aquellas acciones u omisiones que les sean atribuibles.

d) Medidas de compensación.

Estas deben otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de

la quejosa, además de adoptar las medidas de compensación oportunas conforme a los daños y perjuicios que se acreditan en el presente expediente de queja.

e) Medidas de no repetición.

Estas consisten en implementar las medidas que sean necesarias para conseguir que los hechos violatorios de derechos humanos no se repitan y contribuir a su prevención. Lo anterior se traduce en la obligación de la Autoridad Responsable de establecer los procedimientos y protocolos necesarios a efecto de garantizar que al momento de la inscripción de los alumnos ante el Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas, se respete la normatividad vigente en materia de educación, con el objeto de evitar violaciones de derechos humanos en perjuicio del alumnado, como en el caso particular, específicamente para que en los procesos de inscripción de alumnos cuando acontezcan situaciones en las cuales no se cuente con los documentos que la normatividad establece, se haga de conocimiento inmediato a los padres, tutores o responsables directos de los alumnos por escrito; así como de las instancias administrativas de la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas, para que se proporcione una atención legal adecuada y eficaz en este tipo de actos. Aunado a ello, también se observa de acuerdo a las constancias que integran el presente expediente, la necesidad de implementar un eficaz y eficiente proceso en el área de escolares para la expedición de los certificados de educación media superior, motivo por el cual deberán llevarse a cabo las acciones

necesarias para dotar de mayor celeridad los trámites a efecto de que dichos certificados puedan ser entregados en tiempo y forma a los graduados, evitando con ello que se le viole su derecho de acceso a la educación y garantías sociales, por no contar con la documentación necesaria para continuar con sus estudios profesionales y/o en su caso incorporarse a la fuerza laboral.

Aunado a lo anterior, se advierte la necesidad de implementar cursos y talleres para el personal del Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas, con la finalidad de que cuenten con el conocimiento y las herramientas necesarias para concientizar y sensibilizar en la materia en consecuencia, evitar violaciones de derechos humanos a los alumnos y aspirantes a cursar sus estudios en dicha Institución.

Atendiendo a los razonamientos y consideraciones antes detallados, esta Comisión estima que, a la luz del sistema de protección no jurisdiccional, se desprenden evidencias suficientes para considerar violados los derechos fundamentales de la C. [REDACTED], específicamente los derechos sociales del ejercicio individual, consistentes en negativa o inadecuada prestación del servicio público en materia de educación.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 Apartado B de la Constitución General de la República, 41 fracciones I y II; 42; 43; 46; 48; y, 49 de la Ley que rige la organización y funcionamiento de este Organismo, así como los

numerales 63 fracción V; 65 fracción II; 68 y 69 de nuestro Reglamento Interno, se emite:

R E C O M E N D A C I Ó N

Al Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas:

PRIMERA. Gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se proceda a la reparación integral del daño ocasionado a las víctimas directas e indirectas, en los términos de lo señalado en el apartado CUARTO de conclusiones de la presente Recomendación, con motivo de la responsabilidad institucional en que incurrió el personal del Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas, Dirección del Plantel 23 "El Bayito" y/o "Rodolfo Torre Cantú".

SEGUNDA. Se designe al servidor público que dará seguimiento a la instrumentación de la Recomendación emitida, lo anterior, en caso de aceptarla.

TERCERA. Se da VISTA a la Comisión Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Tamaulipas, a efecto de que procedan al registro en el Sistema Estatal de Víctimas de la C. [REDACTED], en atención a lo señalado en el punto de medidas de compensación del apartado CUARTO de conclusiones.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, solicítese a la autoridad recomendada que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la presente

resolución, informe a este Organismo si acepta o no la recomendación formulada y, en su caso, enviar dentro de los 15 días siguientes las pruebas de que se ha iniciado su cumplimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, de conformidad con el artículo 53 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas

Así lo formuló, aprueba y emite la C. Dra. María Taide Garza Guerra, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, en los términos del artículo 22 Fracción VII de la Ley que regula el funcionamiento de este Organismo, así como el 22 y 69 Fracción V de su Reglamento.

Dra. María Taide Garza Guerra
Presidenta

Mtro. Orlando Javier Rosado Barrera
Secretario Técnico
Revisó

Lic. Marisol Balderas Martínez
Proyectó